

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE, CVS**

ACUERDO No.457

“Por el cual se autoriza al Director General de la CAR CVS incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS los mayores ingresos recibidos en la vigencia con destino al Fondo de Compensación Ambiental”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Art. 23 Ley 99 de 1993).

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, creada mediante la Ley 13 de 1973 y regulada por la Ley 99 de 1993, tiene como misión trabajar de manera oportuna y adecuada por la conservación, protección y administración de los recursos naturales y el ambiente, para el desarrollo sostenible del departamento de Córdoba, mediante la gestión ambiental y la participación de la comunidad.

Que, conforme al artículo 26 de la Ley 99 de 1993 el Consejo Directivo es el órgano de administración de la Corporación.

Que el Artículo 29 de la norma ibídem, señala en su numeral 3º, como función del Director General, la de presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, lo cual debe entenderse para sus modificaciones y/o adiciones.

Que, al tenor de lo dispuesto en los numerales 3 del art. 29 de la Ley 99 de 1993, son funciones, entre otras, de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales la de presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE, CVS**

ACUERDO No.457

“Por el cual se autoriza al Director General de la CAR CVS incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS los mayores ingresos recibidos en la vigencia con destino al Fondo de Compensación Ambiental”

Que el artículo 34 literal h) de los Estatutos de la Corporación (Acuerdo de Asamblea Corporativa 06 de 30 de noviembre de 2016) establece como función del Consejo Directivo la de Autorizar la delegación de funciones de la Corporación”.

Que el artículo 55 de los Estatutos de la CVS, en relación a las funciones del Director General establece: “b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo”.

Que el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 creó el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la nación, sin personería jurídica y adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 954 del 2 de junio de 1999 reglamentó el funcionamiento y la Administración del Fondo de Compensación Ambiental.

Que, serán ingresos del Fondo de Compensación Ambiental los montos transferidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, correspondientes al 20% de los recursos percibidos por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico y el 10% de las restantes rentas propias con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble y de aquellas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.

Que, atendiendo lo dispuesto en el Art. 1 Acuerdo No. 5 del 01/08/2011, modificatorio del art. 15 del Acuerdo No. 04 del 04/01/2010, expedido por el Comité del Fondo de Compensación Ambiental el cual establece los recursos destinados al Fondo de Compensación Ambiental deberán ser girados por las Corporaciones aportantes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cuenta autorizada para este fin, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente en el que se efectuó el recaudo en la tesorería de la Corporación.

Que el incumplimiento del pago de los aportes dentro del plazo establecido, genera intereses por mora correspondientes al 12% efectivo anual a partir del día siguiente a la fecha límite de pago.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario autorizar al Director General de la CVS incorporar al presupuesto de ingresos de cada correspondiente vigencia fiscal, mediante resolución motivada, el porcentaje correspondiente al Fondo de Compensación Ambiental de mayores ingresos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE, CVS**

ACUERDO No.457

“Por el cual se autoriza al Director General de la CAR CVS incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS los mayores ingresos recibidos en la vigencia con destino al Fondo de Compensación Ambiental”

recibidos mensualmente objeto de liquidación de aportes y al presupuesto de gastos de funcionamiento al rubro Fondo de Compensación Ambiental los respectivos valores a transferir.

Que por lo anteriormente expuesto,

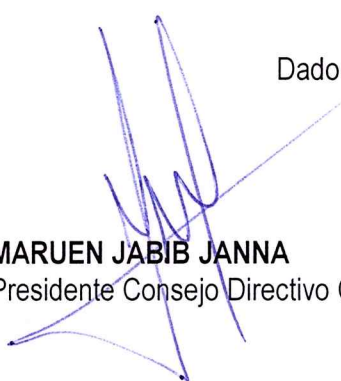
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Director General de la CVS a incorporar al presupuesto de ingresos de cada correspondiente vigencia fiscal, mediante resolución motivada, el porcentaje correspondiente al Fondo de Compensación Ambiental de mayores ingresos recibidos mensualmente objeto de liquidación de aportes e incorporar en el presupuesto de gastos de funcionamiento al rubro Fondo de Compensación Ambiental los respectivos valores a transferir.

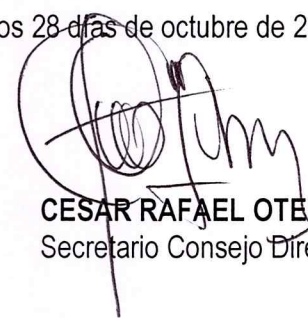
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se encuentra ceñido al marco legal vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 28 días de octubre de 2021



MARUEN JABIB JANNA
Presidente Consejo Directivo CVS



CESAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
Secretario Consejo Directivo CVS

Proyectó: Marta De Armas Doria, Jefe de Presupuesto CVS
Revisó: Monica Polo Polo, Jefe Oficina Adm y Financiera CVS
Mis documentos / PRESUPUESTO 2021 / MODIFICACIONES /



FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL

ACUERDO NÚMERO 5

01 AGO 2011

"Por el cual se modifica el Acuerdo Número 4 del 04 de enero de 2010, que ajustó el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

EL COMITÉ DEL FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 954 del 2 de junio de 1999, por el cual se reglamenta el funcionamiento y la administración del Fondo de Compensación Ambiental, en su numeral 1° del artículo 4 ordena al Comité del Fondo de Compensación Ambiental diseñar y aprobar su reglamento operativo.

Que de conformidad con el Decreto 954 de 1999, se señala que en el reglamento operativo se debe definir los procedimientos para el recaudo, giro de los recursos y el trámite de las soluciones presentadas por las Corporaciones, desarrollar los criterios generales de distribución y establecer los parámetros para el seguimiento y evaluación de la efectividad del gasto para el logro de los objetivos del Fondo de Compensación Ambiental.

Que el Acuerdo Número 4 del 04 de enero de 2010, señaló frente a los recursos del Fondo de Compensación Ambiental, el procedimiento para su recaudo, la liquidación de intereses, las actuaciones relacionadas con el cobro coactivo y en general las acciones relacionadas con los reintegros.

Que el Comité del Fondo de Compensación Ambiental en reunión del 28 de septiembre de 2010 aprobó la modificación del Acuerdo No 4, en el sentido de realizar unas precisiones respecto a la liquidación de intereses y las actuaciones relacionadas con el cobro coactivo.

Que el Comité del Fondo de Compensación Ambiental, en reunión del 20 de diciembre de 2010, aprobó una modificación al Acuerdo No 4, con el fin de aplicar los criterios sobre moratoria en el reintegro de los rendimientos financieros que se generen con los recursos del FCA y fortalecer las acciones que pueda tomar el Comité del Fondo respecto a las Corporaciones que realicen actividades diferentes a las aprobadas en los planes operativos.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo Numero 4 del 04 de enero de 2010, cuyo texto quedará así:

ARTICULO 15°.RECAUDO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos destinados al Fondo de Compensación Ambiental deberán ser girados por las Corporaciones aportantes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la cuenta autorizada para este fin, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente en el que se efectuó el recaudo en la tesorería de la Corporación. Copia de la correspondiente consignación junto con la información de liquidación mensual de los aportes al Fondo, deberá ser enviada a la Tesorería del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con copia a la Secretaría Técnica del Fondo.

"Por el cual se modifica el Acuerdo Número 4 del 04 de enero de 2010, que ajustó el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

La información recibida en la Tesorería del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá ser consolidada y contabilizada por el área de contabilidad del Grupo de Finanzas y Presupuesto y se reportará a la Secretaría Técnica del Fondo de manera mensual.

La Secretaría Técnica del Fondo deberá llevar la información consolidada de los recursos recaudados, teniendo en cuenta los informes suministrados por el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio.

La Secretaría General enviará comunicación mensual a las Corporaciones solicitando la liquidación de los aportes y el correspondiente giro, a fin de contar con el soporte contable correspondiente.

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán enviar a la Secretaría General del Ministerio informes de ejecución desagregada de ingresos así: un primer informe en el mes de julio correspondiente al semestre inmediatamente anterior, y un segundo informe en el mes de enero, correspondiente al año anterior.

Después de tres meses de mora en el pago de aportes, se procederá a realizar las acciones de cobro en la jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO 1: Con el fin de adelantar una administración financiera eficiente de los recursos de la cuenta especial del Fondo de Compensación Ambiental, el Ministerio y las Corporaciones podrán realizar inversiones de acuerdo a las normas establecidas por el Gobierno Nacional y si existe libertad de hacer inversiones en el mercado de capitales, se deberán hacer a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dentro del marco de las operaciones permitidas para este tipo de recursos. En todo caso primará en las operaciones de inversión el concepto de bajo riesgo y mayor rentabilidad.

Las decisiones relacionadas con la administración financiera de los recursos del Fondo deberán ser tomadas por el Comité. La Secretaría Técnica informará semestralmente al comité sobre el desempeño de las inversiones.

PARAGRAFO 2: Si existe incumplimiento del pago de los aportes dentro del término establecido y vencida la oportunidad para hacerlo, se generarán intereses de mora a la tasa del 12% anual, los cuales serán liquidados desde el día en que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923.

La Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental luego de determinar la mora en el pago de los aportes que deben realizar las Corporaciones Autónomas Regionales, por un periodo superior o igual a tres meses, deberá remitir la totalidad de la documentación respectiva al Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que adelante las acciones de cobro persuasivo y por jurisdicción coactiva a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO Adiciónese un párrafo al artículo 17 del Acuerdo 4 del 04 de enero de 2010, cuyo texto completo quedará así:

ARTICULO 17°.-RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos que generen los recursos consignados a la cuenta del Ministerio, harán parte de los recursos del Fondo de Compensación ambiental, al igual que los rendimientos generados por los recursos del Fondo consignados en las cuentas de las Corporaciones. Estos últimos deberán reintegrarse a la cuenta que para el recibo de los aportes maneja el

"Por el cual se modifica el Acuerdo Número 4 del 04 de enero de 2010, que ajustó el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

Ministerio en el mes siguiente en que se generen. La Corporación deberá identificar el mes a que corresponde la liquidación de intereses.

PARAGRAFO: Las condiciones y criterios sobre moratoria, serán igualmente aplicados a los rendimientos financieros no reintegrados por las Corporaciones beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental.

ARTICULO TERCERO.- Modifíquese el inciso 3° del literal a) del artículo 19 del Acuerdo Número 4 del 04 de enero de 2010, cuyo texto completo quedará así:

ARTICULO 19°.-SEGUIMIENTO. Acorde con las funciones establecidas en el artículo quinto de este Reglamento, la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental deberá hacer seguimiento a:

- a) **Ejecución de los recursos asignados por el Fondo.** Con el apoyo de las diferentes áreas técnicas del Ministerio verificará la realización de las actividades llevadas a cabo durante la ejecución de los recursos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, acorde con lo aprobado por el Comité del Fondo, así como el logro de los resultados tanto en términos físicos como financieros.

Para tal fin, las Corporaciones deberán enviar a la Secretaría Técnica del Fondo los informes técnicos y financieros definidos en el documento "Requisitos y Guía Metodológica del Fondo de Compensación Ambiental". La verificación del avance y/o cumplimiento de las metas previstas y de la ejecución de los recursos se podrá hacer a partir de visitas de campo y/o a través de los informes trimestrales y final establecidos en la misma Guía.

En caso de comprobarse que la Corporación beneficiada está utilizando los recursos desembolsados por el Fondo, para actividades o propósitos diferentes a los aprobados o que se hagan modificaciones del Plan Operativo sin surtir el procedimiento establecido en el Reglamento Operativo y en la Guía, el Comité podrá ordenar el reintegro total o parcial de los recursos asignados y definir las acciones que considere pertinentes para que la Corporación responda ante el Fondo por los recursos utilizados en actividades no aprobadas.

- b) **Recaudo de los recursos del Fondo.** Conjuntamente con el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se hará seguimiento permanente al pago de aportes y reintegros, según lo establecido en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los

01 AGO 2011


CARLOS CASTAÑO URIBE
Viceministro de Ambiente

WLB



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



8000-2-4182 UBO

CIRCULAR

PARA: CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES APORTANTES DE LA
CONTRIBUCIÓN AMBIENTAL SECRETARÍA TÉCNICA FCA SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ASUNTO: RECAUDO CONTRIBUCIÓN AMBIENTAL

En concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, mediante el cual se creó el Fondo de Compensación Ambiental, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, con excepción de las de Desarrollo Sostenible, transferir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 20% de los recursos percibidos del sector eléctrico y el 10% de las restantes rentas propias. Así mismo, mediante Decreto 954 del 25 de junio de 1999, el Ministerio de Ambiente reglamentó el funcionamiento y la administración del Fondo de Compensación Ambiental.

Por lo expuesto, mediante la presente circular este despacho considera conveniente recordar a las Corporaciones Autónomas Regionales responsables de la contribución los lineamientos relacionados con el giro de los recursos:

A. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

1. CONTRIBUCIÓN AMBIENTAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 15º del Acuerdo 4º del cuatro de enero de 2010, las Corporaciones deberán girar la contribución con una periodicidad mensual, **dentro de los primeros 20 días** del mes siguiente en que efectuó el recaudo en la Tesorería de la Corporación.

2. INTERESES POR MORA

En virtud a lo establecido en el párrafo 2º del acuerdo número 4º de 2010, el incumplimiento del pago de los aportes dentro del plazo establecido, genera intereses por mora correspondientes al 12% efectivo anual a partir del día siguiente a la fecha límite de pago.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

8000-2-44627.

Por lo anterior las corporaciones que giren con fecha posterior al día 20 de cada mes, les serán liquidados los intereses por mora, los cuales serán cobrados por la entidad una vez reciba el pago de la contribución que los origina.

3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 4º de 2010, los rendimientos que generen las cuentas bancarias en las que las corporaciones administran los recursos del Fondo de Compensación Ambiental, deberán ser girados por las Corporaciones en el mismo plazo establecido para el giro de la contribución Ambiental, es decir dentro de los 20 días siguientes al mes en que se generaron.

Así mismo, generaran intereses por mora la transferencia extemporánea que realicen las Corporaciones responsables de la Contribución en el plazo antes descrito. (Parágrafo artículo 2º acuerdo 5º de 2011)

4. REINTEGRO RECURSOS NO EJECUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del acuerdo No. 4 del 2010, los recursos girados a las Corporaciones que no sean ejecutados dentro de la vigencia de la asignación, deberán ser reintegrados antes del 30 de enero del año siguiente en que fueron asignados, a que corresponden a compromisos no ejecutados en su totalidad.

5. CUENTA BANCARIA

Las Corporaciones responsables del pago de la Contribución Ambiental, deberán transferir los recursos descritos en los numerales anteriores, (aporte, rendimientos, intereses por mora y reintegros) en los plazos establecidos, a la siguiente cuenta bancaria:

DENOMINACION DE LA CUENTA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Fondo de Compensación Ambiental
CLASE DE CUENTA	Ahorros
No. CUENTA	004-73201-7
NOMBRE ENTIDAD BANCARIA	Banco AV Villas



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

8000-2-41627.

B. PRESENTACION INFORMES

Les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales responsables del pago de la contribución ambiental, remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los siguientes informes:

1. INFORME MENSUAL DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL

- Mensualmente las corporaciones remitirán a la Secretaría Técnica del ECA ejercida por la Oficina de Planeación del MADS, con copia Tesorería del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el formato anexo No.1 debidamente diligenciado y refrendado por el Tesorero y Director de la Corporación, con fecha máxima de envío el día hábil siguiente a la fecha del pago de la contribución.
- Anexo al formato No.1 deberán remitir copia de los comprobantes de consignación o transferencia bancaria legible, como documento soporte de cumplimiento del pago de la contribución.
- Así mismo deberán anexar al precitado informe copia del extracto bancario y copia del comprobante de consignación de los rendimientos financieros.

2. INFORME DE EJECUCION DESAGREGADA DE INGRESOS

Las Corporaciones remitirán a la Secretaría General dos informes así:

FECHA	DESCRIPCION
En el mes de Julio	Informe correspondiente a los ingresos desagregados del primer semestre.
En el mes de enero	Informe correspondiente al semestre inmediatamente anterior

C. REGISTROS CONTABLES

Los informes antes descritos así como los comprobantes de consignación obrarán como documento soporte para efectuar los registros contables respectivos, por tal razón dado el impacto que estos tienen en la razonabilidad de los Estados Contables, las Corporaciones son responsables tanto del pago oportuno de los aportes, rendimientos e intereses por mora cuando a ellos haya lugar, así como por el envío oportuno de los informes que soportan el cumplimiento del pago de las mismas.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

8000-2-11621.



Es preciso aclarar que si la entidad no dispone de los citados informes, no será posible efectuar los registros contables y por tanto la corporación respectiva será reportada con incumplimiento, a la Secretaría Técnica del FCA para la calificación en el proceso de asignación de futuros recursos.

D. COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO.

Después de tres meses en mora en el pago de los aportes que deben realizar las Corporaciones Autónomas Regionales, la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental deberá remitir la totalidad de la documentación respectiva al Grupo de procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que esta adelante las acciones de cobro persuasivo y por jurisdicción coactiva a que haya lugar. (parágrafo 2º artículo 15 acuerdo No.5 de 2011)

Cordialmente,

GABRIEL VALLEJO LOPEZ
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto: Dalssy Yamile Patiño Poveda
Vo.Bo. Elizabeth Gómez Sánchez
Vo.Bo. Heidy Alonso Triana